



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/500/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2000/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA JALISCO.**


PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
POWENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2000/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

31 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de marzo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

De la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe del cumplimiento del sujeto obligado, esta fue omisa en manifestarse



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado informo que se realizaron las gestiones necesarias y en razón de eso, se emite una nueva respuesta mediante la cual se proporcionó la información faltante al recurrente.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2000/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 17 diecisiete de octubre del año en curso y concluyó el día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho por lo que fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

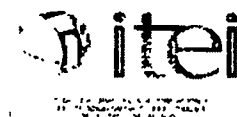
VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través del Sistema Infomex, donde se le generó el número de folio 04993718, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Requiero saber Cuantos trabajadores del Gobierno de Capos 2015-2018 se quedaron con daniel carrion presidente y se me desglose por nombre, cargo, y son de base o confianza o eventuales, la requiero en Excel para un analisis

RECURSO DE REVISIÓN: 2000/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



*De antemano Agradesco su coeracion
Saludos cordiales (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido afirmativo, de conformidad con lo manifestado por el Titular de Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, quien a través de oficio sin número ni fecha, señaló lo siguiente:

*"...Adjunto a su solicitud una lista detallada de los trabajadores que anteriormente laboraban en el gobierno de Jorge Campos y que actualmente siguen formando parte de la nueva administración 2018-2021
..." Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, donde señaló los siguientes agravios:

"AGRAVIOS COMETIDOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

1- NO ENTREGA INFORMACION COMPLETA COMO LO REQUIERO EN MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, YA QUE YO SOLICITO EN MI PETICION DE ACCESO A LA INFORMACION NOMBRE, NOMBRAMIENTO YA SEA EVENTUAL, BASE, CONFIANZA, DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018 QUE SE QUEDARON EN LA ADMINISTRACION DE DANIEL CARRION CALVARIO PRESIDENTE 2018-2021 PERO LA INFORMACION ME LA ENTREGAN DE MANERA INCOMPLETA Y CON PRORROGA DE ALREDEDOR DE 20 DIAS CONTESTACION, SOLICITO AL ITEI SE SANCIONE AL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA ACTUAL ADMISNISTRACION DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA 2018-2021 POR SOLICITAR PRORROGAS Y NO DAR INFORMACION COMPLETA DESPUES DE LA PRORROGA O EN SU CASO SE LE ADVIERTA.

2- YO SOLICITE UNA LISTA TOTAL DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO 2015-2018 QUE SE QUEDARON A LABORAR EN LA ADMINISTRACION 2018-2021 Y SOLO ME PROPORCIONA UNA LISTA CON ALREDEDOR DE 30 PERSONAS, CUANDO EN EL SUJETO OBLIGADO OBRAN MAS DE 320 TRABAJADORES ENTRE LOS QUE SE DESTACAN, SINDICALIZADOS, CONFIANZA, EVENTUALES Y NO ME PROPORCIONA LO QUE SOLICITO YO EN MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION.

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe a través de oficio sin número, mediante el cual señaló lo siguiente:

4.-...en aras brindar la máxima información posible al Ciudadano, detectamos que en efecto no se proporcionó la información completa, y se realizaron las gestiones necesarias, en razón de eso, se emite una nueva respuesta mediante la cual se proporcionó la información que pidió el solicitante, en donde se anexa un listado de las personas que laboraron durante la administración 2015-2018 y que siguen laborando en la administración 2018-2021, señalando nombre, puesto y tipo de nombramiento.

5.- De lo anterior para subsanar el procedimiento y de igual forma realizando como actos positivos en relación a los agravios expuestos por el C. Recurrente, en aras de maximizar el acceso a la información.

RECURSO DE REVISIÓN: 2000/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Además el sujeto obligado anexa el listado completo del personal mismo que corresponden al informe en alcance remitido por el sujeto obligado y de los cuales se desprende la emisión e actos positivos.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó una parte del listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Requiero saber Cuantos trabajadores del Gobierno de Capos 2015-2018 se quedaron con daniel carrion presidente y se me desglose por nombre, cargo, y son de base o confianza o eventuales, la requiero en Excel para un analisis
De antemano Agradesco su coeracion
Saludos cordiales (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, entregó de manera incompleta el listado solicitado.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través del informe en alcance, que realizó actos positivos, mediante el cual se realizaron las gestiones necesarias a efecto de emitir nueva respuesta mediante la cual se proporciona la información que pidió el recurrente anexando un listado de las personas que laboraron durante la administración 2015-2018 y que siguen laborando en la administración 2018-2021.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

RECURSO DE REVISIÓN: 2000/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

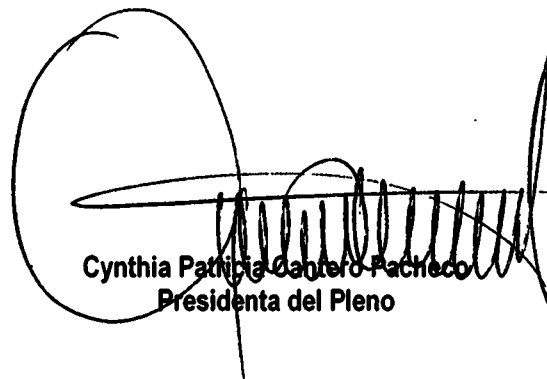
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

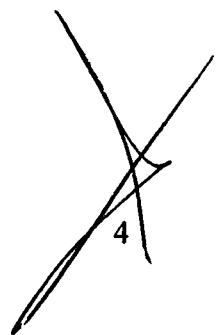
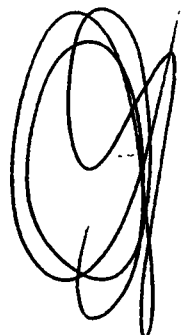
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



4

RECURSO DE REVISIÓN: 2000/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2000/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM..